MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley Nº 9532

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Sustitúyase el Artículo N° 13 del Decreto Nº 3857/69 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13: Los productos farmacéuticos, medicamentos, productos médicos, cosméticos y todo otro producto de uso en la salud humana, que fuera decomisado, intervenido y/o que permaneciera bajo custodia del Departamento de Farmacia, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, pasará a ser propiedad de la Provincia de Mendoza una vez transcurridos sesenta (60) días desde la realización del procedimiento, siendo este Ministerio, o el que en el futuro lo reemplace, quien determine el destino de los mismos."

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/05/2024	32116